

En resumen, esta Comisión opina que ninguna de las expendedurias establecidas reúnen las condiciones necesarias según las ordenanzas y la higiene, proponiendo al Excmo Ayuntamiento que debiendo de las condiciones generales establecidas, se observen.

- 1^a = Que los locales donde se hayan de establecer expendedurias de carne sean suficientemente capaces.
- 2^a = Que tengan ventilación interior todo lo amplia que sea posible.
- 3^a = Que las puertas de las expendedurias tengan una rejilla de un metro de luz por lo menos, y una tela metálica espesa en todos los huecos.
- 4^a = Que haya el conveniente aislamiento entre el despacho y el resto de las habitaciones del edificio donde estén establecidas.
- 5^a = Que se prohiban los papeles pintados, colgaduras y cortinas en el decorado del local no empleando otros materiales que el marmol, marisles ó mosaico en las paredes a dos metros por lo menos de altura, y el estucado ó estucado en el resto y techo.

Enterado el Ayuntamiento acordó de conformidad con el trascrito dictamen =

La Comisión de Mercados, teniendo en consideración lo expuesto en su solicitud por Antonio Lopez Oreus, opina que pudiera inutilizarse el título de pesador de pescado en la mesa número doce de la Pescadería, que se le dió en mil ochocientos ochenta y cinco y expedir otro a favor de su hijo Francisco Lopez Martinez, con arreglo a las condiciones contenidas en el acuerdo de cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta, y a lo prescrito en las ordenanzas Municipales

Acuerda inutilizar el título de pesador de pescado que se le tenía otorgado á Antonio Lopez Oreus, y expedir otro a favor de su hijo Francisco Lopez Martinez.

